



N. Eixida <i>N. Salida</i>	00128-2021-019450	Destinatari(ària) / Destinatario(a)
D a t a <i>Fecha</i>	05/02/2021	ADRIAN NAVARRO FONS CL/ CAMPILLO DE ALTOBUEY, 1 46022, VALÈNCIA (VALÈNCIA)
Expedient <i>Expediente</i>	E-70002-2021-000007-00	
Servici <i>Servicio</i>	FUND. DEPORTIVA MUNICIPAL	EN REPRESENTACIÓN DE:
Secció <i>Sección</i>		FEDERACIÓN DE HOCKEY C.V.
ASSUMPTE <i>ASUNTO</i>	NOTIFICACION	

Se ha recibido de la entidad FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, gestora de la instalación Polideportivo Verge del Carme Beteró, documento con alegaciones al Informe del Servicio Deportivo que hacía referencia a los gastos susceptibles de indemnización sustitutoria por parte de la Fundación Deportiva Municipal de València.

Esta documentación puede encontrarse detallada en el documento *Solicitud de indemnización y requerimiento de acreditación documental de los gastos de mantenimiento ordinario a las entidades deportivas que gestionan instalaciones deportivas municipales a través de convenio*, obrante en el expediente 70002/2021/7.

Tras analizar cada uno de los argumentos expuestos, el Servicio Deportivo de la FDM considera oportuno realizar algunas puntualizaciones:

- La entidad alega que las facturas correspondientes a los productos de limpieza y desinfección (HOSTESA) “no se corresponden únicamente con gastos ordinarios, sino que son debidos a la adquisición de productos de desinfección que de no haberse establecido la obligatoriedad de disposición no se hubiera realizado ese gasto”.

A este respecto, la FDM se ciñe a lo expuesto en la Resolución que otorga legitimidad jurídica a estas indemnizaciones sustitutorias; en este documento se explicita que se incoa el expediente de “el abono de los gastos que comprendan el mantenimiento ordinario de las diferentes instalaciones deportivas [...] durante el periodo de duración del estado de alarma y hasta el restablecimiento de la actividad ordinaria...”. En cada uno de los diferentes expedientes de indemnización, la FDM ha considerado como periodo subvencionable desde el 14 de marzo hasta el 15 de junio, independientemente de la fecha en la que reabriera cada instalación (en el caso que nos ocupa, el 21 de mayo). Por este motivo se desestima esta alegación y se mantiene lo reflejado en el primer informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI ESPORTIU FDM	JOSE MANUEL BROTONS PIQUERES	08/02/2021	ACCVCA-120	8574777069778140254



- La entidad alega que la factura de VEIEM360, nº 2020-042, por un valor de 3.826,47€ se corresponde a “la sustitución de las sondas y reparación de la caldera por haberse parado durante un mes, y la nueva codificación de las rutinas de funcionamiento”.

En relación con esto, y como no puede ser de otra forma, la FDM se ciñe a lo expuesto en la Resolución que otorga legitimidad jurídica a estas indemnizaciones sustitutorias; en este documento se explicita que los gastos a sufragar son “los gastos de suministros ordinarios como la luz, el agua o el gas o los posibles gastos ocasionados por las inspecciones técnicas legales necesarias para el correcto mantenimiento y gestión de las diferentes instalaciones deportivas”. Por este motivo se desestima esta alegación y se mantiene lo reflejado en el primer informe.

- La entidad alega que la factura de SPORT SERVICES, nº 37/2020, por valor de 5.808,00 € “se corresponde a la limpieza y mantenimiento de la superficie del campo de hockey, que se realiza anualmente al final de la temporada deportiva [...] pero que en esta ocasión no fue posible por estar cerradas las instalaciones”.

La FDM, sin entrar a valorar los periodos de apertura y cierre de la instalación, y a la vista de dicha explicación, considera que dichos gastos puede entenderse que formarían parte del correcto mantenimiento y gestión de la instalación y, en consecuencia, asumir los gastos proporcionales correspondientes a los 94 días que se han considerado como periodo del estado de alarma, esto es, desde el 14 de marzo hasta el 15 de junio, por lo que el total del gasto asumible por este organismo asciende a 1.495,75 €.

- La entidad alega que la factura de GENERA QUATRO, nº 60322676, por valor de 297,61 € “corresponde a la revisión técnico legal obligatoria de baja tensión, transformador y sistema de protección contra incendios que no se pudo realizar hasta octubre por estar cerradas las instalaciones deportivas”.

En este caso la FDM se ciñe a lo reflejado en la factura presentada, que dice textualmente lo siguiente: “Mantenimiento de las instalaciones de Baja Tensión, Transformador y Protección Contra Incendios del Polideportivo Virgen del Carmen Beteró. Periodo del 01/10/2020 al 31/12/2020”. Por ello, y teniendo en cuenta tanto el periodo en el que se reabrió la instalación (21 de mayo) como el periodo señalado en la facturación, la FDM considera que el concepto de esta factura queda fuera del lapso de tiempo de duración del estado de alarma, desde el 14 de marzo hasta el 15 de junio, y en consecuencia no asumible como indemnización sustitutoria, por lo que se desestima esta alegación.

- La entidad alega que la factura de MAQUINARIA Y LIMPIEZAS 375, nº 200647, por valor de 285,94€ “corresponde a la reparación de la maquinaria utilizada de manera intensiva en la puesta en funcionamiento del polideportivo después del cierre establecido”.

A este respecto, la FDM se remite a lo reseñado anteriormente, y reitera que los gastos a sufragar son “los gastos de suministros ordinarios como la luz, el agua o el gas o los posibles gastos ocasionados por las inspecciones técnicas legales necesarias para el correcto mantenimiento y gestión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI ESPORTIU FDM	JOSE MANUEL BROTONS PIQUERES	08/02/2021	ACCVCA-120	8574777069778140254



de las diferentes instalaciones deportivas”. Por este motivo se desestima esta factura de fecha 4 de noviembre y se mantiene lo reflejado en el primer informe.

- La entidad alega que la factura de CONDUCCIONES Y ESPACIOS VERDES, nº 20081, por valor de 2.899,16 € “corresponde a la revisión del sistema de riego y reparación de los cañones por haberse parado durante un largo periodo de tiempo”.

A este respecto, la FDM se remite a lo reseñado anteriormente, y reitera que los gastos a sufragar son “los gastos de suministros ordinarios como la luz, el agua o el gas o los posibles gastos ocasionados por las inspecciones técnicas legales necesarias para el correcto mantenimiento y gestión de las diferentes instalaciones deportivas”. Por este motivo se desestima esta factura de fecha 17 de noviembre y se mantiene lo reflejado en el primer informe.

- La entidad alega que la factura de ARTURF, nº A1398, por valor de 1.875,50 € “se corresponde a la limpieza y mantenimiento de la superficie del campo de fútbol y pista de pádel, que se realiza anualmente al final de la temporada deportiva [...] pero que en esta ocasión no fue posible por estar cerradas las instalaciones”.

La FDM, sin entrar a valorar los periodos de apertura y cierre de la instalación, y a la vista de dicha explicación, considera que dichos gastos puede entenderse que formarían parte del correcto mantenimiento y gestión de la instalación y, en consecuencia, considera que puede asumir los gastos proporcionales correspondientes a los 94 días que se han considerado como periodo del estado de alarma, esto es, desde el 14 de marzo hasta el 15 de junio, por lo que el total del gasto asumible por este organismo asciende a 483,00 €.

- La entidad alega que la factura de ECOSIONA ENERGÍA, nº CL/20565, por valor de 3.533,20 € “corresponde a la revisión, reparación y mantenimiento del descalcificador por haberse parado durante un largo periodo de tiempo”.

A este respecto, la FDM se remite a lo reseñado anteriormente, y reitera que los gastos a sufragar son “los gastos de suministros ordinarios como la luz, el agua o el gas o los posibles gastos ocasionados por las inspecciones técnicas legales necesarias para el correcto mantenimiento y gestión de las diferentes instalaciones deportivas”. Por este motivo se desestima esta factura de fecha 20 de noviembre y se mantiene lo reflejado en el primer informe.

- La entidad alega que las facturas de ÁNGEL MOYA RUBIO, nº 48, 59 y 60, por valor de 7.891,62 € “corresponden a la necesidad de adaptación de cierres y accesos a los campos de hockey de Beteró y Tarongers para mantener la actividad y competiciones nacionales de la máxima categoría con público...”

En relación con estas facturas, la FDM considera que este gasto, a la vista de la explicación aportada, puede considerarse que entra en lo estipulado en la Resolución que otorga legitimidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI ESPORTIU FDM	JOSE MANUEL BROTONS PIQUERES	08/02/2021	ACCVCA-120	8574777069778140254



jurídica a estas indemnizaciones sustitutorias, como gastos necesarios para la reapertura de la instalación deportiva con las debidas medidas de organización, higiénicas y sanitarias aprobadas por las diferentes instituciones para evitar la propagación de la Covid 19, por lo que se estima la alegación.

Por todo lo anterior, se estipula que los importes que se deben abonar a la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana son los siguientes:

Nº	Tipo suministro	Importe solicitado
1	Vodafone	854,39€
2	Hostesa	506,81€
3	Ver Impressió S.L.	213,69€
4	Carlos López López	145,20€
5	Bueno Sales Marinas	149,38€
6	Veiem 360 S.L.	1.654,09€
7	Sport Services	1.495,75€
8	Arturf	483,00€
9	Ángel Moya Rubio	7.891,62€
TOTAL		13.393,93€

PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS / PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un tractament del que és responsable l'Ajuntament de València, la finalitat del qual és la tramitació d'expedients administratius i, sobre la base del que es disposa en el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, vosté podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat Reglament, com s'explica en la política de privacitat de la web d'este ajuntament: www.valencia.es.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un tratamiento del que es responsable el Ayuntamiento de València, cuya finalidad es la tramitación de expedientes administrativos y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado Reglamento, como se explica en la política de privacidad de la web de este ayuntamiento: www.valencia.es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI ESPORTIU FDM	JOSE MANUEL BROTONS PIQUERES	08/02/2021	ACCVCA-120	8574777069778140254